

LEY N° 30139

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

POR CUANTO:

EL CONGRESO DE LA REPÚBLICA;

Ha dado la Ley siguiente:

**LEY QUE MODIFICA LA LEY 29652,
LEY QUE CREA LA UNIVERSIDAD NACIONAL
AUTÓNOMA ALTOANDINA DE TARMA**

Artículo 1. Objeto de la Ley

La presente Ley tiene por objeto modificar diversos artículos de la Ley 29652, Ley que Crea la Universidad Nacional Autónoma Altoandina de Tarma.

Artículo 2. Modificaciones

Modifícanse los artículos 1, 3 y 4 de la Ley 29652, Ley que Crea la Universidad Nacional Autónoma Altoandina de Tarma, en los términos siguientes:

"Artículo 1.- Objeto de la Ley

La presente Ley norma la creación de la Universidad Nacional Autónoma Altoandina de Tarma, con personería jurídica de derecho público interno con sede en la ciudad de Tarma del departamento de Junín.

Artículo 3.- Carreras profesionales de la Universidad Nacional Autónoma Altoandina de Tarma

La Universidad Nacional Autónoma Altoandina de Tarma, brinda las carreras profesionales contenidas en su proyecto de desarrollo institucional (PDI) aprobado por el organismo correspondiente.

Artículo 4.- Recursos

Son recursos de la Universidad Nacional Autónoma Altoandina de Tarma los siguientes:

- 4.1 Los que le asigne la ley anual de presupuesto del sector público.
- 4.2 Los ingresos recaudados a consecuencia del cumplimiento de sus funciones.
- 4.3 Las donaciones y transferencias que efectúen las instituciones y organismos públicos, así como las personas naturales o jurídicas privadas.
- 4.4 Los provenientes de la cooperación nacional e internacional, reembolsables y no reembolsables, de conformidad con la normativa vigente.
- 4.5 Otros que se establezcan conforme a ley."

Artículo 3. Derogaciones

Deróganse la primera y segunda disposición complementaria transitoria; y la tercera disposición complementaria final de la Ley 29652, Ley que Crea la Universidad Nacional Autónoma Altoandina de Tarma.

Comuníquese al señor Presidente Constitucional de la República para su promulgación.

En Lima, a los diecisiete días del mes de diciembre de dos mil trece.

FREDY OTÁROLA PEÑARANDA
Presidente del Congreso de la República

LUIS IBERICO NÚÑEZ
Segundo Vicepresidente del Congreso
de la República

AL SEÑOR PRESIDENTE CONSTITUCIONAL
DE LA REPÚBLICA

POR TANTO:

Mando se publique y cumpla.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los veintiséis días del mes de diciembre del año dos mil trece.

OLLANTA HUMALA TASSO
Presidente Constitucional de la República

CÉSAR VILLANUEVA ARÉVALO
Presidente del Consejo de Ministros

1032382-3

**RESOLUCIÓN LEGISLATIVA
N° 30140**

EL CONGRESO DE LA REPÚBLICA;

Ha dado la Resolución Legislativa siguiente:

**RESOLUCIÓN LEGISLATIVA QUE APRUEBA EL
CONVENIO ENTRE LA REPÚBLICA DE COREA
Y LA REPÚBLICA DEL PERÚ PARA EVITAR
LA DOBLE TRIBUTACIÓN Y PREVENIR LA
EVASIÓN FISCAL EN RELACIÓN CON LOS
IMPUESTOS SOBRE LA RENTA**

Artículo único. Objeto de la Resolución Legislativa

Apruébase el Convenio entre la República de Corea y la República del Perú para Evitar la Doble Tributación y Prevenir la Evasión Fiscal en relación con los Impuestos sobre la Renta, y su Protocolo que constituye parte integrante del mismo, firmados el 10 de mayo de 2012, en la ciudad de Seúl, República de Corea.

Comuníquese al señor Presidente Constitucional de la República para su promulgación.

En Lima, a los veintitrés días del mes de diciembre de dos mil trece.

FREDY OTÁROLA PEÑARANDA
Presidente del Congreso de la República

LUIS IBERICO NÚÑEZ
Segundo Vicepresidente del Congreso
de la República

AL SEÑOR PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE
LA REPÚBLICA

Lima, 26 de diciembre de 2013.

Cumplase, regístrese, comuníquese, publíquese y archívese.

OLLANTA HUMALA TASSO
Presidente Constitucional de la República

CÉSAR VILLANUEVA ARÉVALO
Presidente del Consejo de Ministros

1032382-4

**RESOLUCIÓN LEGISLATIVA
N° 30141**

EL CONGRESO DE LA REPÚBLICA;

Ha dado la Resolución Legislativa siguiente:

**RESOLUCIÓN LEGISLATIVA QUE APRUEBA EL
CONVENIO ENTRE LA REPÚBLICA DEL PERÚ Y
LA REPÚBLICA PORTUGUESA PARA EVITAR LA
DOBLE TRIBUTACIÓN Y PREVENIR LA EVASIÓN
FISCAL EN RELACIÓN CON LOS IMPUESTOS A
LA RENTA Y SU PROTOCOLO QUE CONSTITUYE
PARTE DEL MISMO**

Artículo único. Objeto de la Resolución Legislativa

Apruébase el Convenio entre la República del Perú y la República Portuguesa para evitar la Doble Tributación y Prevenir la Evasión Fiscal en relación con los Impuestos a la Renta y su Protocolo que constituye parte del mismo, firmado el 19 de noviembre de 2012, en la ciudad de Lisboa, República Portuguesa.

Comuníquese al señor Presidente Constitucional de la República para su promulgación.

En Lima, a los veintitrés días del mes de diciembre de dos mil trece.

FREDY OTÁROLA PEÑARANDA
Presidente del Congreso de la República

LUIS IBERICO NÚÑEZ
Segundo Vicepresidente del Congreso
de la República

AL SEÑOR PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE
LA REPÚBLICA

Lima, 26 de diciembre de 2013.

Cumplase, regístrese, comuníquese, publíquese y archívese.

OLLANTA HUMALA TASSO
Presidente Constitucional de la República

CÉSAR VILLANUEVA ARÉVALO
Presidente del Consejo de Ministros

1032382-5

PODER EJECUTIVO

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

Decreto Supremo mediante el cual se establece el acceso e intercambio de información espacial entre entidades de la Administración Pública

DECRETO SUPREMO N° 133-2013-PCM

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, son fines de la función pública el servicio a la Nación de conformidad con lo dispuesto en la Constitución Política del Perú, y la obtención de mayores niveles de eficiencia del aparato estatal, de manera que se logre una mejor atención a la ciudadanía, priorizando y optimizando el uso de los recursos públicos, conforme a lo dispuesto por la Ley Marco de Modernización de la Gestión del Estado, Ley N° 27658, concordante con la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo;

Que, mediante Ley N° 27658, Ley Marco de Modernización de la Gestión del Estado, se declara al Estado peruano en proceso de modernización en sus diferentes instancias, dependencias, entidades, organizaciones y procedimientos, con la finalidad de mejorar la gestión pública y contribuir en el fortalecimiento de un Estado moderno, descentralizado y con mayor participación del ciudadano;

Que, por Decreto Supremo N° 063-2007-PCM, se aprueba el Reglamento de Organización y Funciones de la Presidencia del Consejo de Ministros, y se establece que la Presidencia del Consejo de Ministros a través de la Oficina Nacional de Gobierno Electrónico e Informática, es el Ente Rector del Sistema Nacional de Informática, para lo cual emite las directivas o lineamientos que permitan la aplicación de dicho Sistema;

Que, el sub numeral 76.2.2 del artículo 76 de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General y sus modificatorias, establece el criterio de colaboración entre entidades públicas, las que deben proporcionar directamente los datos e información que posean, sea cual fuere su naturaleza jurídica o posición institucional, a través de cualquier medio, sin más limitación que la establecida por la Constitución o la ley, para lo cual se propenderá a

la interconexión de equipos de procesamiento electrónico de información, u otros medios similares;

Que, con Resolución Ministerial N° 381-2008-PCM, se aprueban los lineamientos y mecanismos establecidos en el documento "Estándares y Especificaciones de Interoperabilidad del Estado Peruano", para implementar la interconexión de equipos de procesamiento electrónico de información entre las entidades del Estado, con el fin de hacer efectivo el deber de colaboración;

Que, mediante Decreto Supremo N° 083-2011-PCM, se crea la Plataforma de Interoperabilidad del Estado (PIDE), infraestructura tecnológica que permite la implementación de servicios públicos por medios electrónico y/o el intercambio electrónico de datos entre entidades del Estado a través de internet, telefonía móvil y otros medios tecnológicos disponibles;

Que, mediante Resolución Ministerial N° 325-2007-PCM se crea el Comité Coordinador Permanente de la Infraestructura de Datos Espaciales del Perú – CCIDEP, con el objeto de promover y coordinar el desarrollo, intercambio y el uso de datos y servicios de información espacial entre todos los niveles de gobierno, sector privado, organizaciones sin fines de lucro, instituciones académicas y de investigación; el cual se encuentra adscrito a la Presidencia del Consejo de Ministros, quien le presta asistencia técnica y administrativa a través de la Oficina Nacional de Gobierno Electrónico e Informática – ONGEI;

Que, en el marco del referido Comité se aprobó mediante Acta de Reunión N° 003-2013-CCIDEP, los Lineamientos del Plan Nacional de Datos Espaciales y la Propuesta normativa mediante la cual se establece el acceso e intercambio de información espacial entre entidades de la Administración Pública;

Que, el artículo 10 de la Ley N° 29664, Ley que crea el Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres (SINAGERD), faculta a la Presidencia del Consejo de Ministros, organizar, administrar y mantener actualizado el Sistema Nacional de Información para la Gestión del Riesgo de Desastres; para lo cual, establece las directivas y lineamientos de aplicación nacional sobre estándares para el uso, intercambio y acceso a la información requerida para la Gestión del Riesgo de Desastres y los mecanismos para la integración de dicha información;

Que, para la implementación del Sistema Nacional de Información para la Gestión del Riesgo de Desastres, señalado en el considerando precedente, es necesario garantizar el acceso e intercambio de información espacial relevante para los procesos de Gestión del Riesgo de Desastres;

Que, por Ley N° 27293, se crea el Sistema Nacional de Inversión Pública -SNIP, con la finalidad de optimizar el uso de los Recursos Públicos destinados a la inversión, mediante el establecimiento de principios, procesos, metodologías y normas técnicas relacionados con las diversas fases de los proyectos de inversión;

Que, en el marco del Lineamiento de Política N° 2.1 de los Lineamientos del Plan Nacional de Datos Espaciales, aprobado por el Comité Coordinador Permanente de la Infraestructura de Datos Espaciales del Perú - CCIDEP, es necesario facilitar el acceso e intercambio de información espacial sectorial para focalizar la inversión pública en ocho funciones básicas y cinco funciones complementarias definidas por el Estado en el marco del Plan Bicentenario Perú 2021;

De conformidad con lo dispuesto por el numeral 8) del artículo 118 de la Constitución Política del Perú; y Decreto Supremo N° 063-2007-PCM, Reglamento de Organización y Funciones de la Presidencia del Consejo de Ministros y sus modificatorias;

DECRETA:

Artículo 1.- Objeto

El objeto del presente Decreto Supremo es establecer lineamientos y mecanismo de aplicación nacional que faciliten el acceso e intercambio de información espacial o georreferenciada entre las entidades de la Administración Pública.

Artículo 2.- Alcance

El presente Decreto Supremo es de aplicación a todas las entidades de la Administración Pública a que se refiere el Artículo I del Título Preliminar de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, que utilicen,